

del recurso de reposición, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño 9 de Diciembre de 1993.— El Recaudador.

*Notificación de diligencia de embargo*

III.C.8551

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, se ha dictado con fecha 3 de Septiembre de 1.993 la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Alfredo Gómez Crespo con N.I.F. num. 16.543.921 y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 4 de Septiembre de 1.990 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de : 69.900,- Pesetas correspondiente a la prestación por desempleo que percibe el citado deudor del Instituto Nacional de Empleo, la cantidad mensual a retener quedará establecida conforme al Artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De conformidad con lo establecido en el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del citado artículo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: De reposición ante la Alcaldía dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la notificación de la presente diligencia, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrá utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño a 9 de diciembre de 1993.— El Recaudador.

*Notificación de diligencia de embargo*

III.C.8509

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelestísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, se ha dictado con fecha 8 de Noviembre de 1.993 la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Paciano González Díez con N.I.F. num. 12.666.685 y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 8 de Junio de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de : 2.345,- Pesetas correspondientes a la Orden de Pago número de Diario 93/17407.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en Ikastalde, 1-1º B de Bilbao (VIZCAYA), por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por si por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de este y todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: De reposición ante la Alcaldía dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la notificación de la presente diligencia, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrá utilizar cualquier otro recurso

si lo cree conveniente, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablon de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño a nueve de Diciembre de 1.993.— El Recaudador.

**AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Modificación de Ordenanzas de Precio Público y Tasa*

III.C.11

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de ordenanzas de precio público y tasa, previsto en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relaciona.

No habiéndose presentado reclamación contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 138, de fecha 13 de noviembre de 1.993, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de ordenanzas de precio público y tasa, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 2.1.b) y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, para el precio público, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y de la modificación de ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y modificación de ordenanzas podrá interponerse de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

D. FERNANDO CAMBRA VIÑUALES, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1.993, adoptó, por unanimidad y entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aceptar la propuesta de la Comisión informativa de Hacienda y Presupuestos, en reunión celebrada el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO: TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS:

Que el texto referido a recogida de cartones quede así:

CARTONES: La recogida de este material se realizará en los días y en el horario que oportunamente se señalarán, teniendo obligación los usuarios de depositarlos debidamente plegados y atados. El incumplimiento de estos requisitos será sancionado con multas por importe comprendido entre las 1.000 y las 5.000 pesetas.

El texto referido a recogida de vidrios queda así:

VIDRIO: La recogida de este material se hará en los contenedores ubicados al efecto, quedando, por tanto, prohibido depositarlo junto con el resto de los residuos sólidos urbanos. El incumplimiento de lo anterior será sancionado con multa por importe de entre 1.000 y 5.000 pesetas.

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA: Se propone que en sustitución del párrafo existente se establezca lo siguiente:

"El consumo mínimo trimestral a que se refiere la tarifa anterior ha de entenderse proporcional al tiempo transcurrido entre lecturas de contador y como consecuencia, el importe en pesetas establecido, será proporcional, igualmente, al tiempo transcurrido entre ambas lecturas, cuando el periodo sea superior o inferior a un trimestre."

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, visado por el Sr. Alcalde y sellado con los de Alcaldía y Secretaría, en Santo Domingo de la Calzada, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 13.— Recogida de cartones y vidrio.

CARTONES: La recogida de este material se realizará en los días y en el horario que oportunamente se señalarán, teniendo obligación los usuarios de depositarlos debidamente plegados y atados. El incumplimiento de estos requisitos será sancionado con multas por importe comprendido entre las 1.000 y las 5.000 pesetas.

VIDRIO: La recogida de este material se hará en los contenedores ubicados al efecto, quedando, por tanto, prohibido depositarlo junto con el resto de los residuos sólidos urbanos. El incumplimiento de lo anterior será sancionado con multa por importe de entre 1.000 y 5.000 pesetas.